



Informe secretarial. 13 de julio de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 30 de septiembre de 2021

Conforme al informe secretarial que antecede el Despacho verifica el escrito de subsanación de la demanda presentado en tiempo por el apoderado de la parte demandante, por lo que sería del caso entrar a determinar si la demanda presentada por **Oswaldo Rodríguez Galindo** contra **Surtimaderas del Occidente S.A.S.**, se encuentra debidamente subsanada, sino fuera porque advierte el Despacho que no cuenta con competencia funcional para ello, como pasa a explicarse.

Revisado el escrito de subsanación de demanda se tiene que la pretensión principal del proceso es declarar sin valor y efecto la terminación del contrato y se prohíba su despido hasta que la Junta de Calificación de Invalides determine su situación laboral, pedimento que por su naturaleza es de aquellos denominados **sin cuantía**, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del CST el juez competente para conocer del mismo es el del Circuito de este distrito judicial.

Esta situación fue precisada por la parte actora cuando en su escrito de subsanación indicó: *"se informa que en efecto se trata de un proceso laboral encaminado a la declaratoria del reintegro de mi prohijado a la sociedad demandada y sobre la base de la estabilidad laboral reforzada"* (archivo 03). Lo anterior, por cuanto la orden de reintegro que se dio en virtud de la orden de tutela, lo fue de manera transitoria.

Conforme a lo expuesto, el Despacho considera que debe rechazar la demanda por falta de competencia funcional en virtud del tenor del artículo 13 del CST, y ordenar que, por Secretaría, se remita el expediente con destino al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, de Familia y Laborales, a fin de que sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ TERCERA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la demanda ordinaria laboral presentada por **Oswaldo Rodríguez Galindo** contra **Surtimaderas del Occidente S.A.S.**, por falta de competencia funcional.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los juzgados de esta ciudad, con el fin de que este sea repartido el proceso entre los juzgados laborales del circuito.



TERCERO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por estado n°. 073 del 1° de octubre de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47c9ae198ff8594581cad87ff9674d9b2368f981d579d4c3e8c2499ce496cda1

Documento generado en 30/09/2021 02:17:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
[**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)